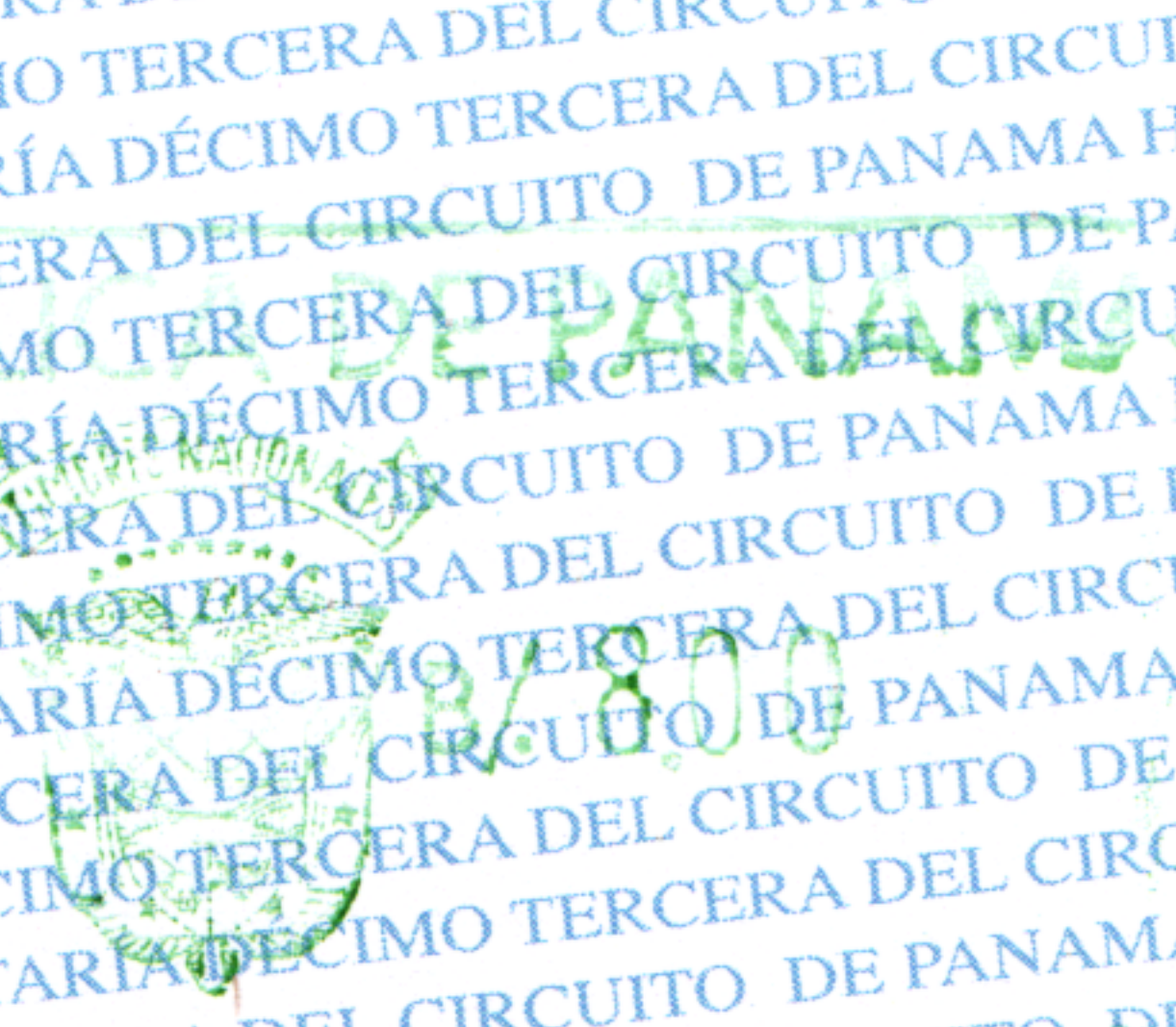




ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO -----

----- **(4,858)** -----

Por la cual, se protocoliza el Pacto social de la sociedad anónima denominada -----

----- **DGS DENTAL CARE, S.A.** -----

----- Panamá, 12 de septiembre de 2024 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **LICDO. HECTOR JOSÉ SANTOS RUDAS**., Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal nueve-setecientos veinticinco-setecientos treinta y cinco (9-725-735), comparecieron personalmente **YASSURI YASELL DE GRACIA CAMPOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, odontóloga, vecina de esta Ciudad, portadora de la cédula de identidad personal ocho- ochocientos cincuenta- mil doscientos cincuenta y dos (8-850-1252), **MICHAEL EDWARD PÉREZ MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho- ochocientos sesenta y dos- mil cuatrocientos sesenta (8-862-1460) y **JOSÉ ABDIEL SERRANO SOLÍS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho- ochocientos cincuenta y cuatro- dos mil ochenta y siete (8-854-2087), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, al efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **DGS DENTAL CARE, S.A.**, conforme con la legislación de la República de Panamá, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927). -----

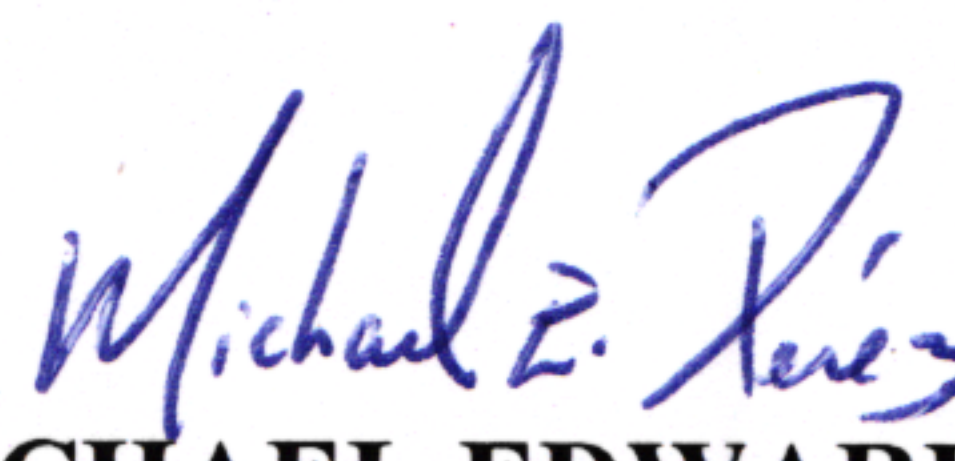
QUEDA hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

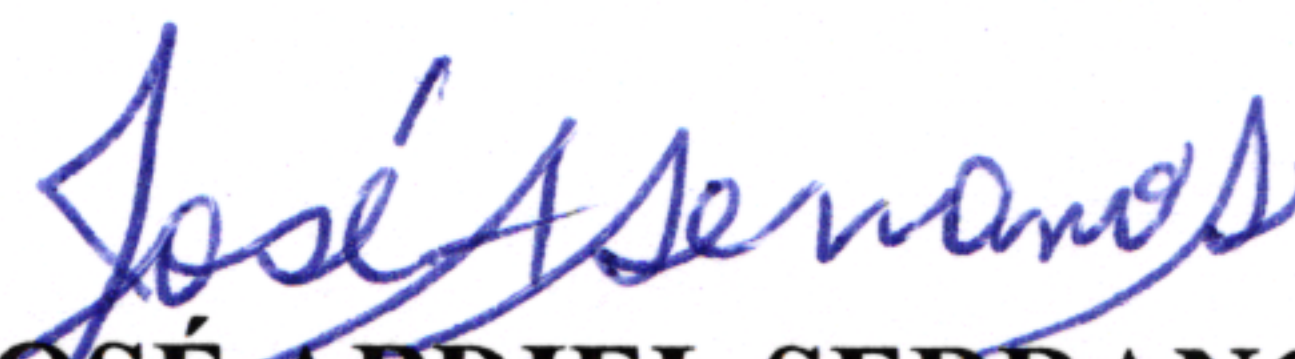
Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como les fue a los comparecientes esta Escritura Pública en presencia de los testigos instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, portador de la cédula de identidad personal ocho- ochocientos ochenta y cuatro- mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE MICHELL ÁVILA CASTILLO**, Portadora de la cédula de identidad personal ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para

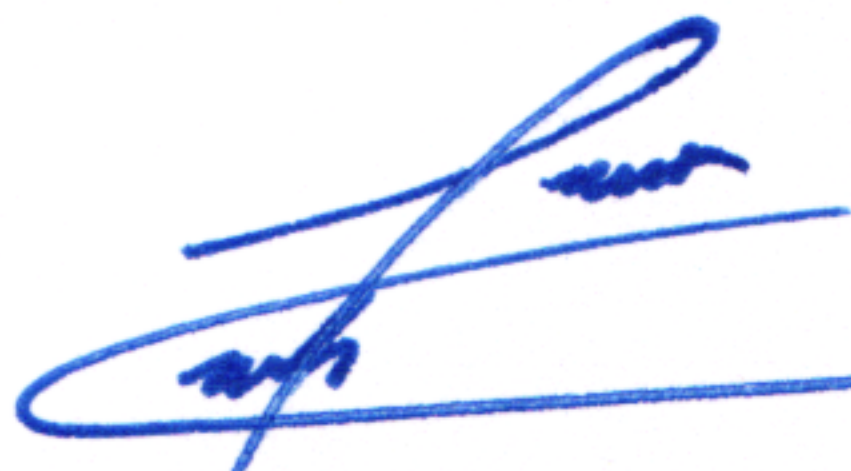
constancia por ante mí el Notario que doy FE. -----

Esta Escritura Pública en el protocolo Notarial del presente año lleva el número **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** ----- **(8,458)** -----

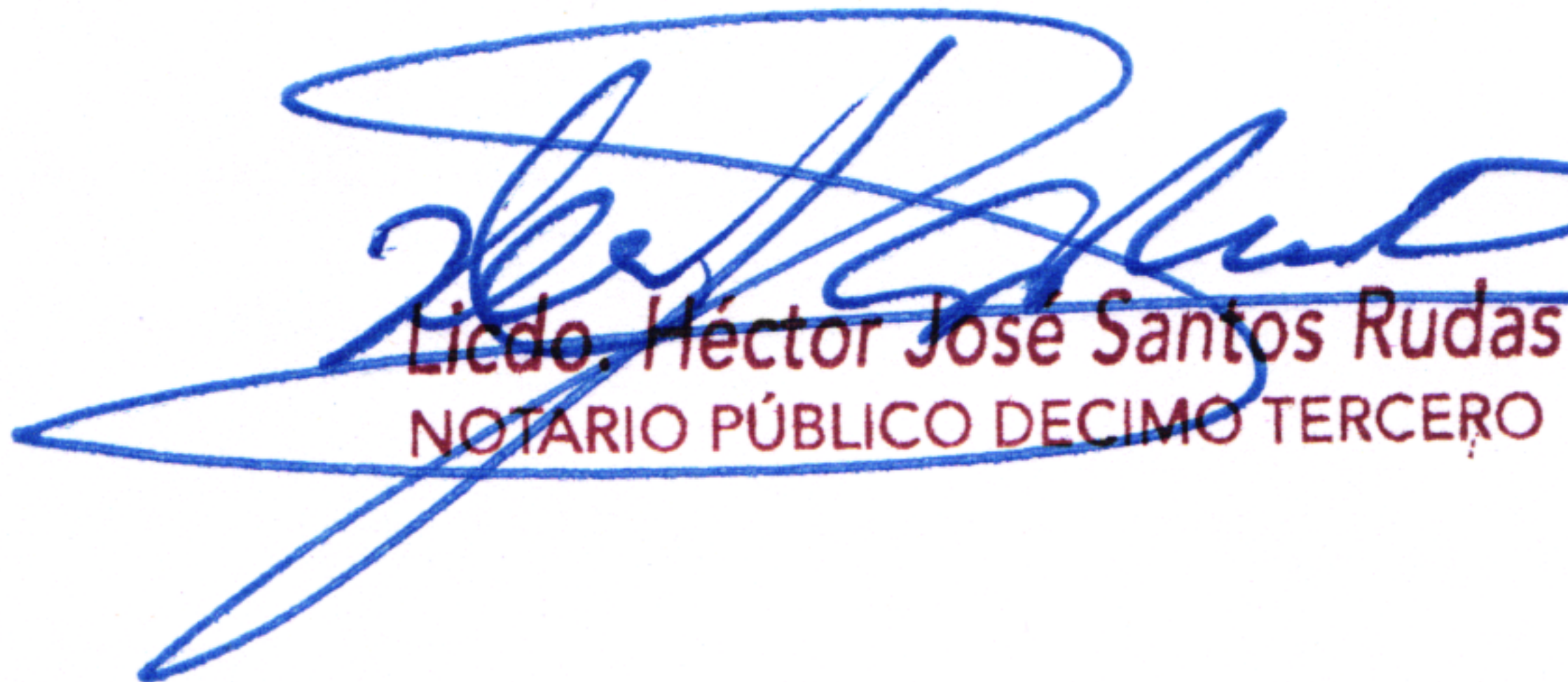

YASSURI YAISELL DE GRACIA CAMPOS


MICHAEL EDWARD PÉREZ MIRANDA


JOSÉ ABDIEL SERRANO SOLÍS


CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO


MELANIE MICHELL ÁVILA CASTILLO


Liedo Héctor José Santos Rudas
NOTARIO PÚBLICO DECIMO TERCERO



----- **PACTO SOCIAL** -----

----- (**DGS DENTAL CARE, S.A.**) -----

Organizada bajo la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá sobre Sociedades Anónimas. -----

Los suscritos, **YASSURI YAISELL DE GRACIA CAMPOS**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número ocho – ochocientos cincuenta – mil doscientos cincuenta y dos (8-850-1252), **MICHAEL EDWARD PÉREZ MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho – ochocientos sesenta y dos – mil cuatrocientos sesenta (8-862-1460) y **JOSÉ ABDIEL SERRANO SOLÍS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ochocientos cincuenta y cuatro-dos mil ochenta y siete (8-854-2087), todos ellos domiciliados en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veinte y siete (1927) sobre Sociedades Anónimas, por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: -----

PRIMERA: Nombre. El nombre de la sociedad es **DGS DENTAL CARE, S.A.**-----

SEGUNDA: Objetivos de la Sociedad. La sociedad se dedicará a la actividad propia de una clínica odontológica, entendiéndose como tal, el empleo de tratamientos de enfermedades en encías y dentales, tratamientos de alineamiento dental, procedimientos como empastes, coronas, puentes e implantes dentales, blanqueamiento dental, colocación de carillas, limpieza dental profesional, chequeos rutinarios dentales y empleo de medidas preventivas de enfermedades dentales. Igualmente la sociedad podrá adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases; celebrar contratos de todas clases; expedir sin contrariar las leyes vigentes o el pacto social, estatutos para el manejo, reglamentación y gobierno de sus negocios y bienes, para el traspaso de sus acciones, para la convocatoria de las reuniones de accionistas y de directores o dignatarios para cualquier otro objeto lícito; llevar a cabo sus negocios y ejercer sus facultades y objetivos en países extranjeros; tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito; la de emitir bonos, pagares,

letras de cambio y otros documentos de obligación (que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad) pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal; garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar o de otra manera disponer o negociar en acciones, bonos u otras obligaciones emitidas por otras sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno. La precedente e numeración es meramente enunciativa y no limitativa; por lo tanto, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negocio lícito sin más restricciones que las establecidas por las leyes.-----

TERCERA: Capital. El capital de la sociedad será de quinientas (500) acciones comunes sin valor nominal. El monto del capital social será por lo menos igual a la suma que la sociedad reciba por la emisión de acciones sin valor nominal, más las sumas que se incorporen al capital social de acuerdo con la resolución de la junta directiva. La junta directiva queda facultada para determinar la suma por la cual podrá emitir y vender sus acciones. Todas las acciones serán emitidas en forma nominativa, tendrán los mismos derechos y privilegios y cada acción tiene derecho a un (1) voto en todas las Reuniones o Asamblea General de Accionistas. Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente junto con el Secretario o el Tesorero. El capital podrá ser pagado en dinero, en trabajo, en servicio o en bienes de cualquier clase y el valor de los trabajos, servicios o bienes que se presten a cambio, será determinado por la Junta Directiva. -----

CUARTA: Registro de Acciones. El registro de acciones y demás libros exigidos por la ley serán llevados en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que señale la junta directiva.-----

QUINTA: Domicilio. El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Panamá, pudiendo establecer negocios, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del mundo. -----

SEXTA: Duración. La duración de la Sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, de acuerdo de todos los Accionistas o por acuerdo de la mayoría en la Junta de Accionistas, convocada para tal fin por acuerdo de la Junta Directiva, según se establece en la ley. -----

SEPTIMA: Junta de Accionistas - Facultades expresas y exclusivas. La Junta de Accionistas

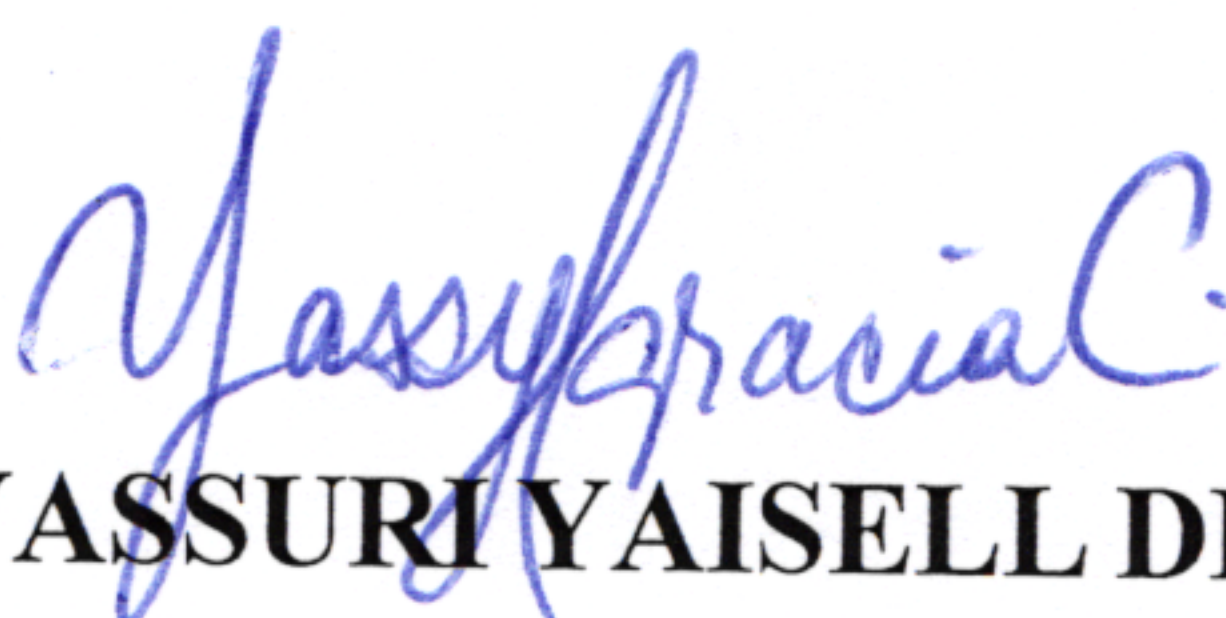
GRACIA CAMPOS con domicilio en el distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, urbanización Brisas Del Golf-Golf Gardens, P.H. Lirios, Casa número ciento doce (N° 112), como **DIRECTOR-SECRETARIO**, se nombra a **JOSÉ ABDIEL SERRANO SOLÍS** con domicilio en el distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, Samaria, Sector 1, Casa Número Ochenta y dos (N° 82) , como **DIRECTOR-TESORERO**, se nombra a **MICHAEL EDWARD PÉREZ MIRANDA** con domicilio en el distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, urbanización Brisas Del Golf-Golf Gardens, P.H. Lirios, Casa número ciento doce (N° 112). -----

DÉCIMO TERCERA: Cuando un accionista desee vender sus acciones deberá ofrecer por escrito la primera opción de compra a los demás accionistas de la Sociedad, los cuales ejercerán dicho derecho dentro del término de sesenta (60) días. Pasado este tiempo sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su derecho preferencial de comprar, el accionista podrá vender sus acciones libremente, fuera o dentro de la República de Panamá. -----

DECIMO CUARTA: La Junta de Accionistas se reserva el derecho de reformar este PACTO SOCIAL de la forma que ahora o en adelante disponga la Ley y el Pacto Social, entendiéndose que los derechos conferidos a los directores y dignatarios en el presente, se conceden con sujeción a esta salvedad. La Junta de Accionistas podrá, además, adoptar los estatutos de la sociedad que estime convenientes. -----

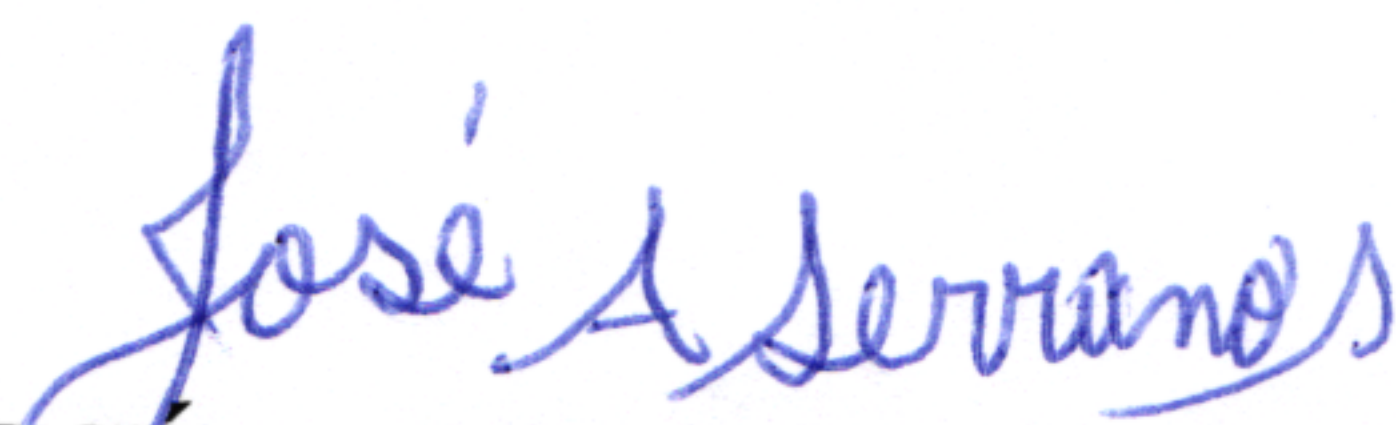
Los suscriptores de este Pacto Social acuerdan suscribir una (1) acción cada uno. -----

EN TESTIMONIO de lo cual firmamos y otorgamos este Pacto Social, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). ----


YASSURI YAISELL DE GRACIA CAMPOS



MICHAEL EDWARD PÉREZ MIRANDA


JOSÉ ABDIEL SERRANO SOLÍS

es la máxima autoridad de la Sociedad y entre sus facultades, tendrá expresamente las siguientes:

(a) Alterar, reformar o derogar el Pacto Social; (b) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital social; (c) Aprobar, modificar o rechazar los balances de la Sociedad; (d) Distribución de activo que reduzca el valor de los bienes de la Sociedad; (e) Vender, arrendar, permutar o de cualquier forma comprometer o enajenar todos o parte de los bienes de la sociedad, excepto para gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de las deudas de la sociedad; (f) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, excepto en caso de una sola vacante la cual podrá ser llenada por acuerdo de la Junta Directiva; (g) Otorgar poderes generales. Los acuerdos de la Junta de Accionistas se tomarán en todos los casos, por mayoría de votos, de acuerdo a las acciones emitidas y en circulación. Las reuniones de la Junta de Accionistas podrán celebrarse en cualquier parte del mundo. Las citaciones para Junta de Accionistas las hará el Presidente, el Secretario o el Tesorero o cualquier otra persona autorizada por el pacto social o con poder para ello o por accionistas que representen un mínimo de cincuenta y un (51) por ciento de las acciones de la sociedad, emitidas y en circulación. La citación indicará el objeto u objetos para lo cual se convoca la reunión, la hora y el lugar de su celebración. La citación podrá hacerse por fax, por correo electrónico o por entrega personal al número o la dirección registrada en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad o mediante publicación del aviso por una sola vez en un periódico en donde la sociedad tenga su oficina principal o sede de operaciones o de la forma como se establezca en los estatutos que adopte la Junta de Accionistas, con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días de anticipación.-----

OCTAVA: Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por no menos de tres (3) miembros y no más de siete (7), que serán elegidos por la Junta de Accionistas y entre sus facultades estarán la dirección y administración de la sociedad tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país donde la sociedad tenga negocios y aquellas otras facultades otorgadas por Ley o aquellas que en adelante se les otorguen. En caso de una vacante, ésta podrá ser llenada por acuerdo de la misma Junta Directiva, quienes también podrán designarle el cargo que corresponda como dignatario. Los dignatarios no necesitan ser accionistas ni directores. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con la presencia de la mayoría de los directores y las resoluciones que se adopten serán mediante el voto de la mayoría presente en la reunión. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en cualquier país del mundo y podrán utilizarse

7

todos los métodos establecidos por Ley, incluyendo fax, teléfono, correo electrónico u otro. Los Directores podrán hacerse representar por mandatarios que no tienen que ser directores, quienes podrán ser nombrados en documentos públicos o privados. Las citaciones a las reuniones podrán hacerse por los mismos métodos que para la Asamblea de Accionistas con no menos de dos (2) y no más de cinco (5) días de antelación. -----

NOVENA: Dignatarios. Los Dignatarios de la Sociedad serán: Un (1) Presidente, Un (1) Secretario y Un (1) Tesorero, además de aquellos que, en adelante, designen los Accionistas o aquellos que se indiquen en su Reglamento. -----

DÉCIMA: Representación. El Representante Legal de la Sociedad es el Presidente o la persona o personas a quien, en debida forma, se le haya otorgado un poder para ello. -----

UNDÉCIMA: Agente Residente. El Agente Residente será el Licenciado **JOSÉ ALEXANDER JAÉN FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número ocho – ochocientos tres – ochocientos sesenta y uno (8-803-861), con Código Único de Registro (CUR) PN-0000014795-08143, con domicilio en el distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, urbanización Altos De Las Praderas de San Antonio, Calle Livorno, Casa A-294. El Agente Residente no es responsable por los actos que la sociedad lleve a cabo, ni por actos u omisiones que lleven a cabo los accionistas, directores, empleados, agentes o apoderados estén o no autorizados para actuar a nombre de la sociedad. El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones ni actuar en nombre de la sociedad, ni podrá representarla en actos mercantiles, civiles, administrativos ni de cualquier otra naturaleza a menos que acepte formal y expresamente tal designación, por solicitud de la Junta de Accionistas o de la Junta Directiva, mediante documento legal idóneo y de conformidad con las normas que rigen para la condición de agente residente, vigentes en la República de Panamá. -----

-----El suscrito Agente Residente de la sociedad CERTIFICA que se llevarán los libros contables en la Oficina de la sociedad y los cuales estarán en custodia del Tesorero, siempre facilitando una copia a la oficina del Agente Residente, para dar cumplimiento a la Ley 52 de 2016, y sus enmiendas. -----

DUODÉCIMA: Directores y Dignatarios. Los Directores y Dignatarios de la Sociedad serán los siguientes: como **DIRECTORA-PRESIDENTE**, se nombra a **YASSURI YAISELL DE**

Minuta Refrendada por el Abogado, **JOSÉ ALEXANDER JAÉN FRANCO**, con Cédula de
Identidad Personal Número ocho – ochocientos tres – ochocientos sesenta y uno (8-803-861),
con Código de Registro Único (CUR) PN-0000014795-08143 -----



JOSÉ ALEXANDER JAÉN FRANCO

